



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 1 de 13**

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR VIGENCIA 2025
SEDE DOLORES E ISMAEL RESTREPO N° 008 DE 2024

CONTRATO DE CONCESIÓN: Tienda Escolar Sede Dolores e Ismael Restrepo

ESTABLECIMIENTO: NIT: ORDENADOR DEL GASTO/RECTOR: C.C.: CORREO: DIRECCION:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO 811.040.135-9 JUAN CARLOS CORREA RESTREPO 15.437.541 rectoriaierdeir@gmail.com vereda el Chuscal vía La Ceja - Don Diego El Retiro, Antioquia.
CONCESIONARIO: NIT: DIRECCIÓN: CORREO: TELÉFONO:	CLAUDIA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ RUT. 43.689.051-1, Calle 23 número 21-50, El Retiro (Antioquia) Claudialopez3059@gamil.com 3217953059
VALOR DEL CANON DE CONCESIÓN:	VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) mensuales, por concepto de concesión.
FECHA DE INICIO:	13 de enero de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN:	01 de diciembre del año 2025.

Los suscritos a saber **JUAN CARLOS CORREA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 15.437.541 en calidad de Rector y representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO** con NIT. 811.040.135-9 con domicilio en el Municipio de El Retiro (Antioquia), actuando como ordenador del gasto en consideración a lo establecido en el Decreto 2170 reglamentario de la Ley 80, el Artículo 13 de la Ley 715 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y quien obra por autorización del Consejo Directivo, según Acta N° 05-24 del 22 de octubre de 2024 y según evaluación y designación hecha por el Consejo Directivo en Acta N° 07-24 del 14 de noviembre de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **CEDENTE**, de una parte y por la otra **CLAUDIA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.689.051, con Rut. 43.689.051-1, con domicilio en el Municipio de EL Retiro (Antioquia) y quien para efectos de este contrato de concesión obra en nombre propio y que se denominara la **CONCESIONARIA**, manifiestan que han decidido celebrar el presente Contrato de Concesión de Local ubicado en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, en la sede principal (Dolores e Ismael Restrepo), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 2 de 13**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la concesión por parte de la Institución educativa, de espacio físico dentro de la sede educativa Dolores e Ismael Restrepo, adscrita a la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, del Municipio de El Retiro, para el ejercicio de la explotación económica a cambio de retribución en dinero del y/o de los espacios destinados para la tienda escolar, a través de las ventas en la tienda escolar institucional, dando cumplimiento a la prestación del servicio fundamental, según artículo 44 de la Constitución Nacional, de alimentación escolar y de elementos escolares para los estudiantes de la sede Dolores e Ismael Restrepo ubicada en la vereda el Chuscal, con el fin que sea atendida la población escolar comprendida por 350 estudiantes aproximadamente, personal docente y administrativo durante la vigencia del 2025, única y exclusivamente durante la jornada escolar y laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: INVENTARIO. Para la prestación del servicio, tal y como lo indican los términos de referencias, se cuenta en el espacio para la tienda escolar con el siguiente inventario:

1. (Un) Local con espacio suficiente para el desarrollo de la actividad de tienda escolar, ubicado al interior de la sede principal de la Institución, asentada en la Vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro, en la parte baja contigua al bloque donde se encuentran los salones de la básica primaria, contiguo al lugar donde funciona la emisora institucional y en la parte trasera del aula múltiple.

1. (una) Nevera marca HACEB, color BEIGE, de tamaño mediano, en buen funcionamiento.

Estos elementos se entregan con la suscripción de este contrato a la concesionaria, en calidad de concesión y deberá responder por su correcto uso, calidad, mantenimiento y deterioro en los mismos términos que el bien inmueble entregado en concesión; así mismo deberá devolverlos a la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, en el mismo estado, una vez finalizado y liquidado el presente contrato, en los términos que indica la cláusula sexta y su parágrafo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La explotación del servicio de tienda escolar corresponde a los tiempos escolares de los días laborales del calendario, es decir, de lunes a viernes excluyendo días sábados, dominicales y festivos. En ningún caso la concesionaria podrá disponer del espacio de la tienda escolar para organizar, promover o patrocinar eventos de cualquier índole, para promover sus ventas en días no laborales. El uso y explotación del espacio en día diferentes a los laborales requiere autorización expresa del cedente.

CLÁUSULA SEGUNDA CANON DE CONCESIÓN: El canon de concesión, se establece para ser pagado de manera mensual en la suma de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) mensuales, que la concesionaria pagará mensualmente y de manera anticipada al cedente y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S13106 de Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024

Página 3 de 13

será consignada en la cuenta de ahorros de recursos propios No.41542758285 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a nombre de la I.E.R Dolores e Ismael Restrepo, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARAGRAFO: Los periodos de vacaciones de los estudiantes, es decir, los meses de junio y diciembre durante el año lectivo, no generaran ningún costo de canon de concesión a la concesionaria.

CLÁUSULA TERCERA. LISTA DE PRECIOS: La Concesionaria para el ejercicio comercial propio del objeto de este contrato, se ceñirá estrictamente a los precios ofrecidos en la Oferta o Cotización presentada que hace parte integral del presente contrato. Precios que solo podrán ser variados previa autorización del cedente, que la concesionaria solicitará por escrito, explicando las razones y argumentos de la variación que propone o solicita.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA: El contrato de concesión suscrito se cumplirá en la vigencia del 2025, durante todo el año escolar, específicamente entre el 13 de enero al 13 de junio y del 30 de junio y el 07 de diciembre de 2025, en un término de diez (10) meses y ocho (8) días.

CLÁUSULA QUINTA ENTREGA: La Concesionaria en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble y el inventario de manos del Cedente en perfecto estado, de conformidad con el inventario establecido en el parágrafo primero (Inventario) de la cláusula primera (Objeto).

CLÁUSULA SEXTA REPARACIONES: Los daños que se originen al inmueble o a los elementos del inventario entregados por la concesionaria, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la concesionaria. En todo caso, la concesionaria se obliga a restituir el inmueble y el inventario en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo de la concesionaria previamente autorizadas por el cedente.

PARAGRAFO: La concesionaria se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del cedente. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble (Cedente) y no habrá lugar al reconocimiento del costo, precio o indemnización alguna a la concesionaria por las mejoras realizadas. Las mejoras no realizadas sin autorización del Cedente, permanecerán o deberán ser retiradas a discreción del cedente, si el cedente decide que se retiren, la concesionaria accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del cedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA SERVICIOS PÚBLICOS: El local objeto de la presente concesión, se entrega con los servicios públicos de Agua (suministro y alcantarillado) y Luz, estos servicios son sufragados por la Administración Municipal de El Retiro, para el uso en la Institución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DAINE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 4 de 13

Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo. Por lo que no generan obligación de pago a cargo de la concesionaria. Cualquier adición o modificación a estos deberá tener autorización escrita del cedente, quien no se hace responsable de servicios adicionales como Gas, Pipetas, TV, Cable, Claro, UNE y demás entidades prestadoras de servicios diferentes a los de Agua (suministro y alcantarillado) y Luz, tanto la conexión como el consumo de estos servicios adicionales, de ser autorizados, deberán ser asumidos por la concesionaria.

El incumplimiento de la concesionaria en el pago oportuno del o de los servicios públicos adicionales que instale, se tendrá como incumplimiento del contrato de concesión deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al cedente las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el cedente, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la concesionaria contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del cedente. No obstante, lo anterior, el cedente podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo de la concesionaria, sin que por ello la concesionaria pueda alegar responsabilidad del cedente.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesionaria declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble y los elementos inventariados, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del cedente y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria reconoce que el cedente en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, la concesionaria reclamara de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al cedente.

CLÁUSULA OCTAVA DESTINACIÓN: La concesionaria, durante la vigencia del contrato de concesión, destinara el inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en tienda escolar, así mismo en atender a los estudiantes, educadores, directivos docentes, administrativos, visitantes, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: En ningún caso la concesionaria podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato de concesión, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el cedente podrá dar por terminado válidamente el contrato de concesión en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor de la concesionaria y podrá exigir la devolución del inmueble y lo entregado en el inventario, sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN. Vencido el término de duración del contrato de concesión la concesionaria restituirá el inmueble al cedente en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del cedente, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregara



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 5 de 13

al cedente los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3), meses debidamente canceladas por la concesionaria, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del cedente, con antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución del inmueble al cedente.

PARAGRAFO UNO: No obstante, lo anterior, el cedente podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de la concesionaria que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de concesión hasta que el concesionario cumpla lo que le corresponde.

PARAGRAFO DOS: La responsabilidad de la concesionaria subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras el cedente no haya entregado la paz y salvo y la liquidación del contrato correspondiente por escrito a la concesionaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA: La concesionaria declara que renuncia en beneficio del cedente o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta concesión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de la concesionaria a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al cedente para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija:

- 1.) Si a los cinco (5) primeros días de cada mes no ha presentado la copia de la consignación del canon de concesión en la rectoría de la Institución, se dará por terminado el contrato.
- 2.) Declarar terminado este contrato de concesión y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extra judicialmente.
- 3.) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente a la concesionaria el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en esta concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CLÁUSULA PENAL: Se estipula esta cláusula penal, para aplicar en el evento de incumplimiento por parte de la Concesionaria, caso en el cual deberá cancelar a favor de la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, suma equivalente al 10% del valor total de contrato, estimado en dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000), calculado multiplicando el valor individual del canon mensual por el número de meses de la vigencia del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal deberá ser asumido



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135.9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 6 de 13

de manera inmediata por la Concesionaria, o se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Concesionaria, si la hubiere, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: INTERESES POR MORA: La Concesionaria pagara al Cedente los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vigente mensual, sobre el valor del canon de concesión dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultare a deber al Cedente desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VALIDEZ: El presente contrato de concesión anula todo convenio anterior relativo al canon de concesión del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO. La concesionaria declara de manera expresa que reconoce y acepta que esta concesión presta merito ejecutivo para exigir de la concesionaria y a favor del cedente el pago de los cánones de concesión causados y no pagados por la concesionaria, las multas y sanciones que causen por el incumplimiento de la concesionaria de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley y de este contrato de concesión, las sumas causadas y no pagadas por la concesionaria por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por la concesionaria, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de la concesionaria hecha por el cedente, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por la concesionaria con la prestación de los respectivos recibos de pago.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato de concesión tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN: La concesionaria autoriza expresa e irrevocablemente al cedente de este contrato de concesión a consultar información de la concesionaria que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de la concesionaria en este contrato de concesión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: ABANDONO: La concesionaria autoriza de manera expresa e irrevocable al cedente para ingresar al local y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del local, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el local permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo se tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 7 de 13**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. A CARGO DE LA CONCESINARIA: La concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cancelar la totalidad del dinero, es decir, el canon de concesión, consignando el valor establecido en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas, en la forma y términos establecidos.

El incumplimiento a lo estipulado en el literal a), es causal para la cancelación unilateral del contrato.

b) Utilizar el local, los espacios adjudicados y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato, es decir, al funcionamiento y prestación del servicio de tienda escolar.

c.) Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados.

d) Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato.

e) Prestar el servicio de alimentación en la tienda escolar de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene, salubridad, medio ambiente y racional uso del recurso hídrico.

f) Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la tienda escolar.

g) Informar al Rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía o conflicto que se presente con los miembros de la comunidad educativa.

h) Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento de la tienda escolar.

i). Permitir el ingreso del Rector a las Instalaciones de la tienda escolar, cuando éste lo requiera para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro de la misma.

j) Los empleados de la tienda escolar de la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo deben tener vestimenta de acuerdo a las normas de sanidad, durante toda la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S1.33349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135.9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 8 de 13

jornada laboral, en caso contrario deberá estar fuera de las instalaciones de la tienda escolar y además portar la correspondiente identificación.

k) Presentar en el momento del contrato los requisitos exigidos en la presente convocatoria y términos de referencia.

l). Una vez terminado el contrato, entregar las instalaciones asignadas, así como los muebles y bienes que se hayan prestado, en buen estado.

m). Atender bajo su propia responsabilidad todo lo relacionado con la contratación del personal necesario para el desarrollo del contrato, e informar oportunamente las anomalías que se presenten con ellos y efectuar los correctivos a que haya lugar.

o). Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.

p). Entregar a más tardar a los tres días calendarios siguientes de terminado el contrato de concesión las instalaciones de la tienda escolar, según inventario entregado, igualmente las llaves del local.

q). Exender productos variados y de buena calidad, a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia todo el personal de esta Institución Educativa.

r). Cumplir las normas disciplinarias, respetar los horarios de trabajo escolar y a cuidar y velar por el aseo y preservación de las instalaciones de la tienda escolar incluyendo la parte exterior; disponiendo de canecas para recolectar los desechos que genera la venta escolar.

s). Colaborar en todo sentido para la realización exitosa de eventos culturales, sociales y deportivos tales como el día del idioma, fiesta del maestro, día de la familia, fiesta del colegio y festivales en días sábados y/o domingos, sintiéndose que dicha celebración la efectúa a título de parte activa de la dinámica escolar como colaboración a la Institución, sin desmedro del canon de arrendamiento pactado.

t). Atender de manera oportuna y cordial a propios y visitantes y mantener buenas relaciones interpersonales con toda la comunidad educativa.

u). Cumplir con los requisitos establecidos para contratar con el estado, y a no estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley.

v). Fijar en lugar visible al público la lista de precios actualizada, con copia a Rectoría.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 9 de 13

w). Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la tienda escolar (Reparación de lámparas, canillas de agua entre otros y de los bienes muebles que le hayan sido entregados), como también el cuidado de jardín que se encuentre dentro del perímetro de la tienda escolar.

2. A CARGO DEL CEDENTE (I.E.R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO):

A). Hacer entrega material del local y de los enseres inventariados en los presentes estudios previos, especificaciones, condiciones y términos de referencia, en buen estado, al momento de iniciar.

b). Librar al arrendatario de toda turbación en el goce del local, que puedan generar los miembros de la comunidad Educativa.

c). Para efectuar mejoras necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la tienda escolar, debe ser autorizado y ejecutado por el Consejo Directivo.

d). Atender las solicitudes de revisión de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la tienda escolar, cuando el arrendatario lo solicite.

La obligación establecida en el literal d) implica sólo considerar tal solicitud, mas no conlleva la obligación de autorizar de manera efectiva el aumento de precios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIONES: El servicio de complementación pedagógica a través de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones para la concesionaria:

a). No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de bebidas embriagantes, chicles o similares, sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, cigarrillos, metacualona y similares y demás sustancias prohibidas por la Ley; ni para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas.

b). Solamente se puede vender a los alumnos en horas reglamentarias de actividad escolar.

c). Está prohibido cambiar los precios, sin previa autorización de la Rectoría del establecimiento.

d). No se permite abrir el local en horas o días en que el establecimiento educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectoría del plantel.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 10 de 13**

- e). Se prohíbe admitir estudiantes, docentes, directivos, administrativos dentro de local de la tienda escolar, salvo previo contrato de trabajo con los que esto sea posible, conocido por la Rectoría del Plantel.
- f). El adjudicatario no podrá arrendar o subarrendar la tienda escolar, ni sus recursos, como tampoco efectuar reformas y mejoras al local de la tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría y con el visto bueno del Consejo Directivo del establecimiento.
- g). El adjudicatario no podrá utilizar las instalaciones de la tienda escolar para pernoctar.
- h). Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la tienda escolar, correrán por cuenta del adjudicatario, los cuales deben devolverse a más tardar el día siguiente al vencimiento del término del contrato y bajo estricto inventario.
- i). El adjudicatario deberá pasar la lista de los artículos, con los precios ya establecidos a la Rectoría del plantel para su aprobación y luego colocarla en lugar visible a los alumnos.
- j). Las regalías que efectúen las compañías embotelladoras y otras, quedarán de propiedad del establecimiento educativo.
- k). El concesionario no admitirá personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda, salvo previa autorización de la Rectoría de la Institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN: La Concesionaria, sus empleados o dependientes, se comprometen con el Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto La Concesionaria, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO). En caso de incumplimiento de esta obligación, La Concesionaria responderá por los eventuales perjuicios que se causen al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO). En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTIA: Por la naturaleza y valor del contrato, no se exige la constitución de póliza que ampare de manera adicional la presente contratación, sin embargo, se exige el cumplimiento total de lo pactado, garantía de la calidad de los productos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 11 de 13**

comercializados, y adicionalmente de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta presentada por la Concesionaria adjunta a este contrato, se pacta responsabilidad directa de parte de la Concesionaria sobre la calidad de los productos que comercialice. Y además se establece en el cuerpo de este contrato, cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Concesionaria, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Es obligación de la Concesionaria, mantener indemne al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Igualmente mantendrá indemne al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daño, lesiones a personas, y/o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos, materiales o elementos. Así como del pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal dependiente, vinculado y contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación posterior a la finalización de la vigencia. Para tales efectos el Cedente proyectará el acta de liquidación, que deberá ser suscrita por el Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y la Concesionaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si LA Conesionaria no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación a la liquidación, EL Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación unilateral del contrato de concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA. La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas por la normatividad relativa y vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato de concesión no genera vinculación laboral entre el Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811 040 135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24 CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 Página 12 de 13

DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y La Concesionaria ni entre la Concesionaria y los dependientes del Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), en consecuencia ni la Concesionaria, ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno, ni podrán reclamar prestación social alguna al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y así mismo el presente contrato será ejecutado por la Concesionaria absoluta autonomía e independencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de El Retiro, Antioquia (lugar de ejecución del contrato), integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: La Concesionaria se obliga para con el Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros servicios y/o productos provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al Cedente (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de concesión se perfecciona con la firma de las partes la firma del acta de inicio, adicional a ello, con la presentación de los documentos exigidos en los estudios previos, especificaciones, condiciones y términos de referencia del proceso contractual DEIR 008 – 24 licitación tienda escolar sede Dolores e Ismael Restrepo, vigencia 2025; y su ejecución comenzará a partir del inicio de la vigencia establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se generen por causa de este contrato correrán por cuenta de la Concesionaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ADJUDICACIÓN: La tienda escolar de la sede Dolores e Ismael Restrepo se adjudicó según Acta N° 07-24 del 14 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO

Resolución N° S131061 Mayo 11 de 2015
Resolución Departamental de aprobación S133349 de Noviembre 11 de 2014
Resolución N° 1606 de Febrero 25 de 2003
Resolución 09809 de Mayo 5 de 2006
Resolución 27071 de Diciembre 19 de 2007
DANE 205607000175
NIT 811.040.135-9

Proceso Contractual DEIR 008-24
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 007 DE 2024 **Página 13 de 13**

a la señora **CLAUDIA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.689.051

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de El Retiro (Antioquia).

Se tiene como parte integral del presente contrato los estudios previos, especificaciones y condiciones del proceso contractual DEIR 008-24, los avisos públicos invitando a participar en el proceso y la propuesta allegada por la Concesionaria.

En señal de conformidad y para constancia, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de El Retiro, Antioquia a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

JUAN CARLOS CORREA RESTREPO
c.c. 15.437.541 de Rionegro (Antioquia)
Rector Institución Educativa Rural
Dolores e Ismael Restrepo
CEDENTE

CLAUDIA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ
c.c. 43.689.051 de El Retiro (Ant.)
CONCESIONARIA

Correo Electrónico: ierdoloreselsmael@gmail.com, rectorialerdeir@gmail.com
Vereda El Chuscal - El Retiro, Antioquia, Colombia

Vereda El Chuscal - El Retiro, Antioquia, Colombia